

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Buenaventura V., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura-Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

La señora Jueza, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- **El inciso 1º.** Numerales 1º, 2º, y 3º, y 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.P.T. y de la SS.
- Acuerdo PSAA -16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a **CARGO** del demandante y apelante vencido y a favor de la entidad demandada.

**Rad: 2017/00172-01**, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia	
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA (Acuerdo PSAA-16 10554 del C.S de la J.):	<b>\$4.700.000,00</b>
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIAS (Acuerdo PSAA-16 10554 del C.S de la J.):	
Honorarios de Peritos: Contratados directamente por las partes:	
Otros Gastos:	
<b>TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS:</b>	<b>\$4.700.000,00</b>

**SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

La secretaria,

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO  
Sria. Jdo. 3º Lab. Cto. B/tura V.  




INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandada Colpensiones solicita la liquidación de las costas dentro del presente asunto (índice 17), revisado el mismo, se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 27 de enero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Carlina Riascos de Riascos

Demandado: Colpensiones

Radicación: 761093105003-2017-00172-01

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 026**

Buenaventura (V), veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el asunto de la referencia y la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad demandada Colpensiones, se observa la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u **otras irregularidades del mismo.**

En tal virtud, se evidencia que mediante auto No.759 de noviembre 17 de 2022, se obedece y cumple lo dispuesto por el superior dentro del presente asunto (índice 15) y a través de auto No.393 de diciembre 9 de 2022 se ordena el archivo del expediente (índice 16); sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad demandada sobre la liquidación de las costas judiciales de primera y segunda instancia, se tiene en la sentencia SL 1197-2022 proferida pro la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral de abril 5 de 2022, condenó en costas al recurrente por valor de \$4.700.000,00, pero por error involuntario, no se realizó la referida liquidación en su debida oportunidad y la entidad demandada no se pronunció al respecto, por tanto, se dejará sin efecto el auto anterior respecto del archivo de las diligencias y se procederá de conformidad.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 393 de 9 de diciembre de 2022, respecto de la orden de archivo de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

**TERCERO: FIJAR** como agencias en derecho según Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S.J., la suma de \$4.700.000,00 a cargo del demandante y apelante vencido en segunda instancia.

**CUARTO: LIQUÍDENSE** las costas atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: enero 30 /2023

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82fb98590b69d6a9649a82217d353043c5d14d7f8f11157a9356d722aa704ea**

Documento generado en 27/01/2023 04:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**